



GOBIERNO DE PUERTO RICO

SERIE 2025-2026

SESIÓN ORDINARIA

LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 7

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2025-2026

APROBADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 3, SERIE 2006-2007 Y APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, INSTALACIÓN Y ELIMINACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MAUNABO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendada, establece en su Artículo 1.003 que "se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". De la misma manera, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. También, se establece "un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno Municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria".

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, también establece en el Artículo 1.008 inciso (o) que los municipios podrán "ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables". En el Código Municipal también se faculta en el inciso (t) "ejercer todas las facultades que por este código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias". Además, se establece en el inciso (aa) "los municipios tendrán cualquiera otra inherente protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de la jurisdicción territorial".

POR CUANTO: Esta Ordenanza se adopta conforme al Artículo 1.039 inciso (m) "Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el reglamento para la Autorización e Instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza deberán fijarse

las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". El municipio contará con treinta (30) días a partir de la aprobación de la ordenanza de la Legislatura Municipal para implementar dicho reglamento. Y el reglamento Núm. 2456 del Departamento de Transportación y Obras Públicas, mejor conocido como "Reglamento para la autorización e instalación de control físico de velocidad en las vías públicas de Puerto Rico" aprobado el 29 de noviembre de 1978.

POR CUANTO: Se han recibido diversas solicitudes de parte de residentes en distintos barrios de nuestro municipio, quienes han expresado la necesidad de instalar reductores de velocidad en sus sectores como medida para reforzar la seguridad y la protección de peatones, especialmente de niños y personas mayores. Sin embargo, el reglamento vigente que regula la instalación de dichos reductores de velocidad fue aprobado el 19 de octubre de 2006 mediante la Ordenanza número 6, serie 2006-2007, y desde entonces no se ha revisado ni se le han realizado enmiendas. Como ha pasado el tiempo y dada la necesidad de adaptar la normativa a las circunstancias actuales de seguridad que enfrentan nuestras comunidades, es meritorio derogar el reglamento vigente y adoptar este nuevo reglamento ajustado a las necesidades actuales, permitiendo dar respuesta adecuada a las solicitudes ciudadanas y fomentar la seguridad en nuestras vías públicas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAUNABO, CÓMO POR LA PRESENTE, SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

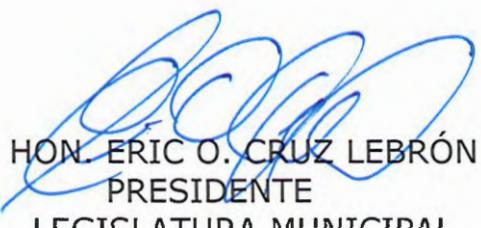
Sección 1ra: Derogar la Ordenanza número 3, serie 2006-2007 y aprobar el "Reglamento para la Autorización, Instalación o Construcción y Eliminación de Reductores de Velocidad en las Vías Públicas del Municipio Autónomo de Maunabo", el cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

Sección 2da: Queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución, Orden Ejecutiva y Legislación Municipal que entre en conflicto con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y el Reglamento adoptado mediante su aprobación.

Sección 3ra: Cualquier frase, palabra, parte, sección o artículo de esta Ordenanza o el Reglamento adoptado mediante su aprobación, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, que fuere declarada nula por un Tribunal competente, no tendrá el efecto de afectar o invalidar las demás disposiciones establecidas.

Sección 4ta: La presente Ordenanza será efectiva luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y publicada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado y el Reglamento adoptado mediante su aprobación, comenzarán a regir transcurridos diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general y/o regional circulado en el Municipio Autónomo de Maunabo.

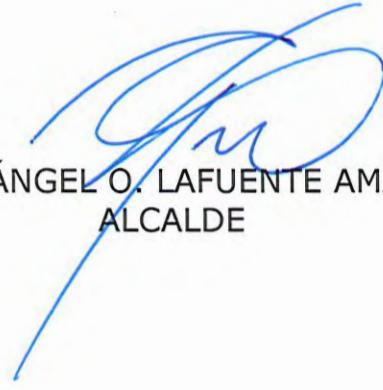
Sección 5ta: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a todas las oficinas correspondientes.



HON. ERIC O. CRUZ LEBRÓN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRTA. FABIOLA LEBRÓN ORTIZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



HON. ÁNGEL O. LAFUENTE AMARO
ALCALDE



CERTIFICACIÓN

Yo, Fabiola Lebrón Ortiz, Secretaria de la Legislatura Municipal de Maunabo, Puerto Rico, CERTIFICO lo siguiente:

ORDENANZA NÚMERO 4 SERIE 2025-2026

Ordenanza de la Legislatura Municipal de Maunabo, Puerto Rico, para derogar la Ordenanza número 3, serie 2006-2007 y aprobar el Reglamento para la Autorización, Instalación y Eliminación de reductores de velocidad en las vías públicas del Municipio Autónomo de Maunabo; y para otros fines.

Es copia fiel y exacta, según aprobada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria el día 18 de noviembre de 2025, y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

A Favor: (11)
Hon. Eric O. Cruz Lebrón
Hon. Denise Y. Rodríguez Steidel
Hon. Claribel Vega Nieves
Hon. Victoria García Burgos
Hon. Nitza A. Fernández García
Hon. José O. Rodríguez Morales
Hon. Margarita Torres Ruiz
Hon. Hilda L. Díaz Morales
Hon. Niavelis Castro Meléndez
Hon. Abián Amaro Collazo
Hon. Nelson Vázquez Rodríguez

En contra: (0)

Abstenidos: (0)

Ausentes: (1)
Hon. Mayra L. Soto Vázquez

Vacantes: (0)

Firmada por el Hon. Ángel O. Lafuente Amaro, Alcalde del Municipio de Maunabo, el 20 de noviembre de 2025.

Y para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN en Maunabo, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2025.

Fabiola Lebrón Ortiz
Sra. Fabiola Lebrón Ortiz
Secretaria
Legislatura Municipal

El Municipio de Maunabo no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico, mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o asecho.